



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º: Declárase “Área Natural Protegida – Paisaje Protegido” el inmueble del Coronel Bernardino Ramírez, ubicado en zona 7, sección 00, grupo 0274, manzana 001, parcela 001, distrito EUOU, partida nº 53665-4 sobre calle Carlos Darwin y el otro en zona 7, sección 00, grupo 0275, manzana 001, parcela 001, distrito EUOU sobre Cabo 1º, Vicente Tarnowsky, zona de El Brete, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con una superficie aproximada de 54 hectáreas y “Área Natural Protegida- Parque Natural” el inmueble denominado “Parque Humberto Cayetano Varisco – Parque Nuevo”, en la ciudad de Paraná, Área Complementaria, Distrito C. 13, Sección 10º, Grupo 2, con una superficie aproximada de 92 hectáreas y 8 has. Linderas al oeste en el predio conocido como Centro Demostrador Educativo del Programa Yacares de Entre Ríos.

Artículo 2º - Los objetivos de creación del área natural protegida son los siguientes:

- Proteger el patrimonio paisajístico natural.
- Promover actividades de turismo sustentable compatibles con la conservación del área.
- Propiciar el conocimiento y valor del área protegida entre la población local y visitante.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a los fines pertinentes.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“La racionalidad económica y el derecho privado, generaron una carrera desenfrenada en las fuerzas productivas, desconociendo las condiciones ecológicas de sustentabilidad de la vida en el planeta. Sus consecuencias no sólo han sido la devastación de la naturaleza del sistema ecológico que es el soporte físico y vital de todo el sistema productivo, sino también la transformación y destrucción de valores humanos, culturales y sociales.

En torno al principio de la igualdad de los derechos individuales, del ahorro y del trabajo, del lucro y la acumulación, del progreso y la eficiencia, se ha construido un orden internacional que ha llevado a la concentración del poder económico y político, a la homogenización de los modelos productivos, los patrones de consumo y los estilos de vida. Eso ha conducido a desestabilizar los equilibrios ecológicos, a desarraigar los sistemas culturales y disipar los sentidos de la vida humana” (Leff, 2001).

Sin duda, uno de los principales problemas que enfrenta el ser humano en sus relaciones con el ambiente es la destrucción de ecosistemas, así como la pérdida de biodiversidad. Para contrarrestar esta circunstancia, los Estados prevén sistemas de áreas naturales protegidas, dentro de los cuales desarrollan estrategias y planes nacionales tendientes a mantener la diversidad biológica a través de la conservación *in situ*.

La necesidad de aislar legalmente algunas zonas de la actividad humana surge frente a la preocupación por la degradación de los ambientes naturales y la toma de conciencia sobre los riesgos que esto implica. La conservación de la naturaleza es una acción consciente y enfocada a la subsistencia de la especie humana y de su calidad de vida.

La creación de áreas protegidas es imprescindible para la preservación de la naturaleza, y constituye por ello el elemento principal de todas las estrategias de

protección de la biodiversidad. Justamente, el objetivo cardinal de las mismas es salvaguardar los ecosistemas naturales, funcionar como refugio para las especies y mantener los procesos ecológicos que no son aptos para sobrevivir en entornos terrestres o marítimos con alto grado de intervención humana. Por otro lado, cumplen una importante función como indicadores de la interacción del hombre con la naturaleza, y resultan complementarias de otras tantas medidas destinadas al mantenimiento sostenible de la biodiversidad.

El término “área protegida” engloba una extensa gama de zonas terrestres y marinas, es decir una importante diversidad de enfoques de gestión, desde franjas fuertemente protegidas hasta fracciones donde el acento se focaliza en la conservación, pasando por modelos sumamente restrictivos en los que la preservación se completa con una explotación limitada y sostenible de los recursos.

El punto central a determinar para arribar a una definición que permitiera, posteriormente, establecer las categorías de manejo de esos espacios naturales era si el vocablo “área protegida” debía ser un término abarcativo de diferentes tipos de gestión de territorios y aguas que de manera incidental tuvieran algún valor para la conservación de la biodiversidad y el paisaje o, en sentido contrario, un concepto restringido, comprensivo de un sistema particular de gestión encaminado específicamente a la conservación de la naturaleza.

En el derecho comparado se advierten interpretaciones disímiles: algunos espacios que son considerados áreas protegidas en un determinado país no son categorizados de igual manera en los otros. La UICN logró alcanzar un considerable consenso entre los actores claves, inclinándose la opinión mayoritaria por una definición lo más precisa posible. Ello, sin desconocer que cada Estado podrá determinar qué entiende por “área protegida” dentro de su propia jurisdicción.

La conceptualización⁴ de “área protegida” de la entonces Comisión Mundial de Parques Nacionales y Áreas Protegidas de la UICN, era la siguiente: “Un área de tierra y/o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de la diversidad biológica, y de los recursos naturales y culturales asociados, y gestionados a través de medios legales u otros medios eficaces”. Según la recomendación de este organismo, todas las categorías de manejo deberán ser congruentes con esta enunciación.

Si bien estas unidades cumplen los presupuestos generales contenidos en dicha

definición, en la práctica las finalidades específicas para las cuales se administran los espacios protegidos resultan diversas. Los principales objetivos del modelo de gestión pueden ser sintetizados de la siguiente manera:

1. Investigación científica.
2. Resguardo de zonas silvestres.
3. Conservación de especies y de la diversidad genética.
4. Mantenimiento de los servicios ambientales.
5. Protección de características naturales y culturales específicas.
6. Turismo y recreación.
7. Educación.
8. Utilización sostenible de los recursos derivados de ecosistemas naturales.
9. Mantenimiento de los atributos culturales y tradicionales.

En la Provincia de Entre Ríos, la recientemente sancionada ley 10.479 genera el Sistema de Áreas Naturales Protegidas. En su artículo 4º se señala que sus objetivos son: “a) Integrar la conservación, el uso sostenible y el manejo de las Áreas Protegidas en el desarrollo de políticas socioculturales, económicas y ambientales, y el pleno disfrute de los bienes y servicios que brinden a la sociedad”. Así como “Mantener bajo manejo protector o recuperativo, según corresponda, a aquellos espacios que constituyen muestras de grandes ecosistemas terrestres o de ríos, arroyos, lagunas y humedales de la Provincia; paisajes y formas de relieve singulares o únicos. Tal acción tenderá a asegurar la conservación de todo el material genético existente y la libre concurrencia de los procesos dinámicos que se dan en la naturaleza, tales como la evolución biótica, edáfica, geomórfica, los flujos genéticos, los ciclos biogeoquímicos y las migraciones animales; y por último señala en sus incisos k y l: “Proteger y brindar Áreas Naturales cercanas a los centros urbanos, para que los habitantes disfruten de una recreación en convivencia con una naturaleza lo mejor conservada posible y contar con marcos naturales en los que desarrollar programas y acciones de educación ambiental en contextos aceptablemente prístinos” y “ Preservar el paisaje natural”.

El presente proyecto señala dos modos de protección sobre dos territorios que ya han recibido formas de protección provenientes del Municipio de la Ciudad de Paraná.

En el caso de la proyectada “Área Natural Protegida- Paisaje Protegido Parque Leandro N. Alem” fue declarado patrimonio histórico por el Honorable Concejo Deliberante mediante la ordenanza 8438 y espacio de contemplación con valor paisajístico y educativo de acuerdo al decreto 1951/15. Estas expresiones de legislación municipal sirven de antecedente a la **presente** ley, aumentándose ahora su **protección** al formar parte del sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Entre Ríos, pero continuando la intención protectoria ya expresada por el Municipio.

Algo análogo ocurre en el sector denominado “Parque Nuevo Humberto Cayetano Varisco”, donde se declara por ley provincial, mediante el presente proyecto, la protección que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Paraná ya había otorgado mediante ordenanza Nro. 8725.

En ambos casos se trata de la prolongación, a nivel provincial, de la intención protectoria expresada por el derecho municipal.

Cabe una breve referencia a los distintos modos de protección elegidos para los predios.

El “Parque Nuevo Humberto Cayetano Varisco” recibirá un nivel de protección mayor, acorde a su realidad fáctica y a lo expresado legislativamente por el derecho municipal. Por eso se elige la modalidad de Parque Natural. De acuerdo al artículo 9º de nuestra ley, “los Parques Naturales son las áreas no afectadas por la actividad humana, que tienen una determinada representatividad biográfica y significación ecológica. Constituyen unidades ecológicas suficientemente extensas, que poseen elementos de especial importancia de la flora y fauna, con una singular y notable belleza paisajística. Los mismos son declarados por la autoridad pública, básicamente intangibles, de estricta protección y rigurosa preservación de la naturaleza y con uso restringido de sus ambientes silvestres”. Y se expresa con mayor abundamiento el su artículo 10º: “los Parques Naturales tienen como objetivo conservar el estado más prístino de sus ambientes y recursos naturales, paisajes y vida silvestre, debiendo planificar su funcionamiento conservacionista, determinando la zonificación del área”.

Por su parte, la proyectada área denominada “Área Natural Protegida Parque Leandro N. Alem” recibirá el nivel de protección correspondiente al de Paisaje Protegido. De acuerdo al artículo 24º, “se consideran Paisajes Protegidos, a los paisajes naturales, seminaturales y de carácter cultural, dignos de ser preservados en su

condición tradicional o actual”.

“Dentro de esta categoría se puede diferenciar dos tipos de áreas:

a) Zonas aprovechadas por el hombre de manera intensiva para esparcimiento y turismo.

Aquí se incluyen zonas naturales o modificadas situadas en la costa de ríos, arroyos y lagos, a lo largo de rutas y en zonas diversas que presenten panoramas atractivos siempre que no sean netamente urbanas;

b) Paisajes que por ser resultados de la interacción entre el hombre y la naturaleza, reflejen manifestaciones culturales como sitios sagrados o que sean reconocidos como particularmente valiosos para una comunidad y sus costumbres por sus técnicas de uso y manejo de la tierra, organización social, infraestructura o construcciones típicas”.

Como se puede observar del interjuego de los objetivos señalados en los incisos a, k y l; puestos en concordancia con el mencionado artículo 24° se busca proveer un nivel de protección a zonas que a criterio del parlamento provincial sean considerados de especial relevancia cultural y socio-ambiental, para preservar los estilos de vida que en ella se reproducen y los servicios socio-ambientales que les son concomitantes. De este modo la nueva área protegida consolidará los usos que en la actualidad se le están dando al predio y potenciará sus actividades productivas y servicios ambientales en un marco de desarrollo sustentable.

Dictamen Técnico para las Áreas Protegidas “Leandro N. Alem” y “Humberto Cayetano Varisco”.

Las Áreas Protegidas “LEANDRO N. ALEM” y “HUMBERTO CAYETANO VARISCO”, se encuentran dentro de la región forestal del Espinal. Dicha región se ubica entre los 28° y los 40° de Latitud Sur, como un gran arco que envuelve por el oeste al Pastizal Pampeano y que se ubica al sur del Parque Chaqueño, involucrando áreas de

las provincias de Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, San Luís, La Pampa y Buenos Aires.

Es un bosque xerófilo con predominio de especies del género *Prosopis*. Los árboles son de porte más bajo y distribución más esparcida que en el Parque Chaqueño, razón por la cual se lo considera un “Chaco empobrecido”. Es un bosque abierto, con uno o dos estratos arbóreos de menos de diez metros de altura, un estrato arbustivo y otro herbáceo.

Según la especie arbórea dominante se distinguen tres subregiones: la del ñandubay, la del algarrobo y la del caldén.

Las Áreas Protegidas “LEANDRO N. ALEM” Y “HUMBERTO CAYETANO VARISCO” por su ubicación geográfica privilegiada integran ambientes tan diversos como: bosques con dominancia de algarrobo, humedales, bañados y ambientes acuáticos leníticos y lóticos (agua en movimiento en arroyo-río, agua en reposo en lagunas y bañados internos)